

CONVENIO MARCO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.
PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adelante SENASA, representado en este acto por su señor Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto PAZ, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., en adelante BB, representada en este acto por su señor Presidente, Doctor en Ciencias Veterinarias D. Carlos Esteban TURIC, con domicilio en Avenida Córdoba N° 950, Piso 12, Oficina "D" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que LAS PARTES reconocen que la cooperación, como instrumento de concertación y diálogo, contribuye al desarrollo institucional de mismas y consideran de fundamental importancia la realización de investigaciones científicas y trabajos de interés mutuo en forma conjunta, destinados al desarrollo y caracterización de cepas virales con impacto y riesgo en la sanidad animal así como el estatus sanitario del país, procurando la conformación de espacios de trabajo de coordinación, formación, vinculación e intercambio, que contribuyan al desarrollo científico y técnico.

Que es de importancia para el desarrollo tecnológico del país que se elaboren vacunas para controlar la Fiebre Aftosa en otras regiones del mundo, en base al conocimiento técnico de BB. Además, es un objetivo común la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Nación, al desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de los problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los

animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, asimismo, por el Artículo 5º del mencionado cuerpo normativo se establece que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, por su parte, el Artículo 6º dispone que para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas precedentemente, el SENASA tendrá las competencias y facultades que específicamente le otorga la legislación vigente. Del mismo modo, faculta al SENASA para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, a la vez, en su Artículo 7º estatuye que el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que existen antecedentes de instrumentos suscriptos entre LAS PARTES y con otras instituciones públicas orientados a la investigación, el desarrollo tecnológico y la capacitación, reconociendo el interés común en diversas materias, específicamente en Fiebre Aftosa.

Que, en tal sentido, el 15 de mayo de 2003 LAS PARTES, en conjunto con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), suscriben un convenio con la finalidad de integrar las capacidades de infraestructura y recursos humanos

existentes en el país para la investigación y desarrollo (I + D) en Fiebre Aftosa, el intercambio de información, la estandarización de técnicas y reactivos de laboratorio y otras actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento de recursos humanos y medios materiales disponibles en el país.

Que, a tales fines, las partes signatarias de dicho convenio acuerdan la creación de una RED INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN FIEBRE AFTOSA (RIIDFA), con la conducción a cargo de un Comité Ejecutivo. Asimismo, establecen que la citada red nuclearía a laboratorios públicos y privados especializados en el tema.

Que dicho convenio, con una duración inicial de CINCO (5) años, es prorrogado en distintas oportunidades, habiendo realizado la RIIDFA actividades y proyectos diversos y de gran trascendencia a la fecha, tanto a nivel nacional como internacional.

Que el Estado Nacional promueve actividades de cooperación público-privadas y el desarrollo de las empresas mediante la ampliación de exportaciones.

Que LAS PARTES han realizado trabajos conjuntos en áreas de mutuo interés de manera previa a la suscripción del presente, arrojando los mismos resultados sumamente satisfactorios.

Que, en razón de lo expuesto, LAS PARTES convienen en llevar adelante, desde ahora en forma conjunta y por el tiempo que determina este convenio, un acuerdo de trabajo mutuo con el fin de promover el desarrollo y el avance científico y técnico en materia de cepas virales con impacto y riesgo en la sanidad animal y el estatus sanitario del país, el que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación y colaboración entre el SENASA y BB que asegure la ampliación e intercambio de conocimientos y desarrollo en áreas de interés mutuo, tales como: investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y generación de conocimiento relacionado a cepas virales y su cobertura antigénica en el campo de la salud animal; conformación de grupos de investigación interdisciplinarios entre LAS PARTES; desarrollo y actualización de técnicas diagnósticas in vitro para el control de vacunas formuladas con cepas virales de otras regiones del mundo; desarrollo y evaluación de cepas virales a ser utilizadas en vacunas para otras regiones del mundo. -----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones de LAS PARTES:

- Conformar los equipos técnicos aptos para realizar las actividades previstas en el presente convenio.

- Participar en la investigación, desarrollo y caracterización de cepas virales con la finalidad de la evaluación de nuevas vacunas y ensayos de diagnósticos. -----

TERCERA: OBLIGACIONES DEL SENASA. El SENASA, a través de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (en adelante DGLyCT) tendrá las siguientes obligaciones:

- Conducir y supervisar los equipos de trabajo técnico.
- Poner a disposición, según planificación previa para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las instalaciones de bioseguridad NBS4 OIE, para la realización de actividades de investigación y desarrollo.
- Frente a situaciones de emergencia sanitaria u otra contingencia, el SENASA podrá disponer de las instalaciones de acuerdo a necesidades prioritarias. -----

CUARTA: OBLIGACIONES DE BB. BB tendrá las siguientes obligaciones:

- Garantizar el personal técnico capacitado que oportunamente designe para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Poner a disposición del SENASA los materiales, insumos y equipamientos necesarios para las actividades de investigación.
- Aportar el conocimiento técnico, desarrollar y elaborar vacunas con las cepas virales caracterizadas en este convenio.
- El personal designado por BB debe observar y cumplir la normativa interna dispuesta para las instalaciones de bioseguridad NBS4 OIE, a fin llevar adelante los objetivos previstos en este instrumento. -----

QUINTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma (en adelante Plazo). El Plazo podrá renovarse automáticamente por un período igual, a menos que alguna de LAS PARTES solicite su no renovación por escrito a la otra parte con una anticipación de NOVENTA (90) días corridos respecto de la fecha en que se desea dar por finalizado. Ello no otorgará, a favor de ninguna de LAS PARTES, derecho a formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza. No obstante lo antedicho, las obligaciones y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán concluidas en su totalidad en un tiempo prudencial acordado por LAS PARTES.

SEXTA: RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS. El presente convenio no implicará la transferencia de recursos presupuestarios ni financieros entre LAS PARTES.

SÉPTIMA: FORMA DE EJECUCIÓN. PROTOCOLOS ADICIONALES. LAS PARTES acuerdan que las acciones conjuntas de cooperación científica y técnica previstas en el presen-

te documento serán desarrolladas y definidas de común acuerdo, mediante la creación de protocolos experimentales de los trabajos a desarrollar de manera conjunta por LAS PARTES (en adelante Protocolos Adicionales). Los Protocolos Adicionales que se suscriban para el logro de objetivos específicos comunes podrán contener, entre otras definiciones que se juzguen necesarias, los siguientes términos de referencia:

- Objetivos generales y específicos.
- Justificación.
- Metodología/s.
- Resultado/s.
- Referente/s responsable/s de cada una de LAS PARTES.
- Recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- Plazo de ejecución.
- Responsabilidades específicas de cada una de LAS PARTES.
- Condiciones de divulgación de los resultados alcanzados.
- Acuerdos de confidencialidad y propiedad.

Los Protocolos Adicionales deberán ser aprobados por las máximas autoridades de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA y de BB, una vez conformados por los responsables asignados por el presente convenio y de conformidad con sus respectivos estatutos e instrumentos legales de aplicación. -----

OCTAVA: DESIGNACIONES. El SENASA designa a la Directora General de Laboratorios y Control Técnico, Médica Veterinaria Da. Ana María NICOLA.

BB designa a la Gerenta de Investigación y Desarrollo Aftosa, Doctora en Biología Molecular y Biotecnología Da. Sabrina CARDILLO, como responsable de la formulación, implementación y supervisión de las acciones de cooperación (proyectos, investigaciones, actividades, etc.) que resulten de este instrumento. -----

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. PERSONAL. LAS PARTES, en forma conjunta o separada, procurarán los recursos materiales y humanos que sean necesarios para implementar las actividades y proyectos aprobados en los Protocolos Adicionales que se suscriban, conforme autoriza la normativa aplicable a cada una de LAS PARTES. Ante toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes, ya sean laborales, civiles, comercia-

les, impositivas o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponde a una de LAS PARTES firmantes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquellas que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo. Cada una LAS PARTES afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades del personal que cada una designe para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto del presente acuerdo así como también asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen a cada una de LAS PARTES respecto de su propio personal.-----

DÉCIMA: LAS PARTES dejan expresa constancia de que la suscripción del presente instrumento no significa obstáculo para que cada una de ellas pueda concretar acuerdos similares con otras entidades interesadas en fines análogos.-----

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se origine como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente convenio, será tratada con carácter reservado y secreto durante la vigencia del mismo y con posterioridad a su terminación por cualquier causa, y solo podrá ser usada para cumplir con las obligaciones establecidas en la misma. LAS PARTES se comprometen a resguardar y no ceder a terceros no autorizados la "Información Confidencial", entendiendo como tal toda la información, ya sea científica, técnica, comercial, financiera, etc., obtenida por alguna de LAS PARTES como consecuencia de su relación con la otra parte y en virtud de este convenio, con independencia del soporte sobre el que ésta se encuentre, de la forma de acceso a la información o de la persona que la suministre. Las muestras intercambiadas entre LAS PARTES se considerarán "Información Confidencial". No se considera Información Confidencial: (a) la información que en el momento de develarse, sea de dominio público o aparezca incluida en registros públicos; (b) la información que alguna de LAS PARTES haga pública; (c) la información lícitamente obtenida de terceros que no tengan restricción para su divulgación; y (d) la información que sea requerida por la autoridad competente, siempre que alguna de LAS PARTES esté obligada legalmente a revelarla y dé conocimiento de esta situación a la otra parte en cuanto sea notificado por la autoridad competente.

Los responsables designados por LAS PARTES para la ejecución de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio, así como los representantes y cualquier otra persona que en su nombre estén involucrados en el manejo de la Información Confidencial, deberán:

- Observar y mantener, en toda su extensión, la confidencialidad o reserva de la Información Confidencial compartida.
- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas, en el marco de sus mecanismos de control, para el mantenimiento de la confidencialidad o reserva de la Información Confidencial compartida.

Todos los datos e informes generados durante la vigencia del presente, así como los Protocolos Adicionales, serán Información Confidencial, y su uso con fines de divulgación, en todo o en parte, será acordado mutuamente por LAS PARTES. -----

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda expresamente establecido como condición esencial de este convenio que los viales, es decir, los tubos que contengan el material de referencia, obtenidos con las cepas originales adquiridas por BB así como aquellas cepas vacunales que tengan origen en las anteriores y las que surjan de los trabajos realizados en el marco de este instrumento (en adelante Cepas) son y se mantendrán de titularidad exclusiva de BB durante la vigencia del presente y con posterioridad a su terminación por cualquier causa, asumiendo el SENASA en forma irrevocable e incondicional, durante la vigencia del presente y con posterioridad a su terminación por cualquier causa, la obligación de abstenerse de cuestionar tal titularidad, de infringir cualquier derecho de propiedad intelectual y/o de secreto industrial de titularidad de BB y/o vinculado con las Cepas y/o de desarrollar por sí y/o por terceros cualquier acción o trabajo basado en las Cepas de BB y/o la Información Confidencial recibida en ocasión de la ejecución de este documento. LAS PARTES acordarán mediante los Protocolos Adicionales, las condiciones en que se llevará adelante el resguardo, almacenamiento e integridad de las Cepas, en concordancia con la normativa aplicable del SENASA. LAS PARTES no utilizarán la denominación, marca o nombre de la otra parte, ni citarán su opinión o la de sus integrantes de cualquier modo o medio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. -----

DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el

planteamiento y ejecución de las actividades. Si transcurridos SESENTA (60) días corridos no pudieron resolver sus diferencias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los ...!.. días del mes de *dicembre* de 2020.



BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.
Esteban Turic
Presidente



ing. Agr. CARLOS A. PAZ
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2020-76425923- -APN-DGTYA#SENASA - CONVENIO MARCO ENTRE SENASA Y
BIOGÉNESIS BAGÓ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.